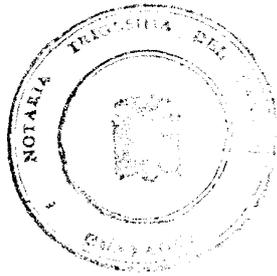


Dr.
Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA CONSULTORA
TURIDEE CIA. LTDA.....
CUANTIA: US\$5,000.00.....**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil seis, ante mí doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas, **VICTOR HUGO CHILUIZA GARCIA**, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, licenciado en turismo; **XAVIER ENRIQUE AROSEMENA ORTEGA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, licenciado en turismo; **PAOLA CECILIA GALVEZ IZQUIETA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, licenciada en turismo; **ALINE GUTIERREZ NORTHIA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, licenciada en turismo; y **CARLA VALERIA RICAURTE QUIJANO**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, licenciada en turismo; Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden con amplia y entera libertad, presentándome para su otorgamiento la minuta del tenor siguiente:

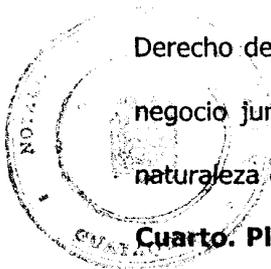
SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **CONSULTORA TURIDEE CIA. LTDA.**, las siguientes personas: **VICTOR HUGO CHILUIZA GARCIA**, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, licenciado en turismo; **XAVIER ENRIQUE AROSEMENA ORTEGA**, ecuatoriano, mayor de

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

edad, de estado civil soltero, licenciado en turismo; **PAOLA CECILIA GALVEZ IZQUIETA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, licenciada en turismo; **ALINE GUTIERREZ NORTHIA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, licenciada en turismo; y **CARLA VALERIA RICAURTE QUIJANO**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, licenciada en turismo;

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que a continuación se detallan: **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Primero.** Naturaleza, nacionalidad y denominación: La denominación que la compañía utilizara en todas sus operaciones será CONSULTORA TURIDEE CIA LTDA., esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente como "La Compañía". **Artículo Segundo. Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos Estatutos. **Artículo Tercero. Objeto Social:** El objeto social de la compañía es Prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo relacionados con el sector turísticos, en sus niveles de diagnóstico, prefactibilidad, factibilidad, diseño, ejecución u operación. Comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios históricos, socioculturales, estadísticos, económicos, financieros, de organización, de mercado, administración, auditoría e investigación en todas las ramas que la actividad turística comprende. Para la realización de su objeto social la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de

Dr.
Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Derecho de conformidad con las leyes, pudiendo realizar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles o de otra naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la compañía. **Artículo**

Cuarto. Plazo: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, sin embargo la Junta General de Socios, podrá disolverla en cualquier tiempo, o prorrogar el plazo de duración en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **Artículo Quinto. Disolución y Liquidación:** La Junta General podrá acordar la disolución de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.**

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Sexto: Capital Social. El capital social de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Dividido en cinco mil participaciones sociales con un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **Artículo Séptimo:**

Participaciones. Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. **Artículo**

Octavo: Transferencia de Participaciones. La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y Socios se inscribirá la Cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

CAPITAL TERCERO. ORGANO DE GOBIERNO: JUNTA GENERAL. Artículo
Noveno: Junta General y Atribuciones. La Junta General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formada por los socios legalmente convocados

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la Secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre la prorroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere dudas; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales y especiales de la compañía; j) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como actos disposición de bienes inmuebles de la compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración; **Artículo Décimo: Junta Ordinarias.** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria; **Artículo Decimoprimer: Convocatorias.** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, cablegráfica, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada socio en la dirección

Dr.
Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



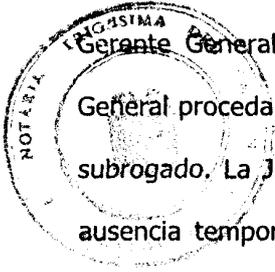
registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Junta Generales, sean ordinarias o extraordinarias, será convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo CIENTO VEINTE de la Ley de Compañías.

Artículo Decimosegundo: Instalación y quórum decisorio. Para que la Junta General se encuentre validamente constituida en primera convocatoria, deberá hallarse presentes los socios que representen al menos mas de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad mas uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Decimotercero: Representación.** Los socios pueden hacerse representar ante las Junta Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquier que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo**

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

Decimocuarto: De las Actas. Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Junta Universales, deberá firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos. Además se incorporarán los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrá ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Decimoquinto: Junta Generales Extraordinarias.** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Decimosexto: Junta Generales y Universales.** La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo decimosegundo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.** **Artículo Decimoséptimo:** La compañía se administrará por un Gerente General y por el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo Decimoctavo: Del Presidente de la Compañía.** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Suscribir el nombramiento de Gerente General; y; d) Subrogar al

Dr.
Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo**

Decimonoveno: Del Gerente General. El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reeligido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a Juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y especiales de la compañía, y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar y avalar letras de

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

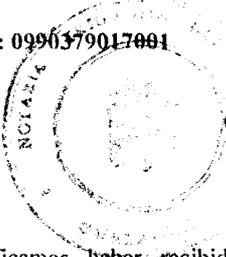
cambio, y cualquier otro papel de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido;

CAPITULO QUINTO: DE LOS SOCIOS. Artículo Vigésimo: Derechos y

Obligaciones de los Socios. Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos, caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquier de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos; **CAPITULO**

SEXTO: Artículo Vigésimo Primero: Balances. Los balances se practicarán al fin del ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año, y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo:** Reparto de Utilidades y Formación de Reservas. A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC009026-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSULTORA TURIDEE CIA. LTDA. XXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AROSEMENA ORTEGA XAVIER ENRIQUE	\$500.00
CHLUIZA GARCIA VICTOR HUGO	\$500.00
GALVEZ IZQUIETA PAOLA CECILIA	\$500.00
GUTIERREZ NORTHIA ALINE	\$500.00
RICAUARTE QUIJANO CARLA VALERIA	\$500.00
TOTAL	\$2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 21 DE DICIEMBRE DE 2006

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Piero Ayca
NOTARIO TRICENARIO
GUAYAQUIL

FN. 009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7117726
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CONSTANTINE SAMBRANO RODRIGO IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2006 2:23:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSULTORA TURIDEE CIA. LTDA.
APROBADO**

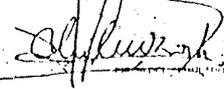
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/02/2007

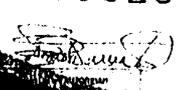
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

**D. Piero Ayora
NOTARIO TRIGI
GUAYACIL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANO (A) 091082126-3
 CHILUIZA GARCIA VICTOR HUGO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 16 OCTUBRE 1978
 026-0191 20066 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1978



ECUATORIANA***** V3333V2222
 SOLTERO ESTUDIANTE
 VICTOR CHILUIZA
 JULIA GARCIA
 GUAYAQUIL 15/05/2003
 15/05/2015
 REN 0403923
 Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 147 - 023 0910821263
 NUMERO CEDULA
 Elecciones CHILUIZA GARCIA
 VICTOR HUGO
 GUAYAS
 PROVINCIA
 CARBO /CONCEPCION/
 PARROQUIA
 GUAYAQUIL
 GUAYAQUIL
 Excmo.
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A)
 Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligaci
 de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

D. Piero Aycañi Vincesini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090888368-9

AROSEMENA ORTEGA XAVIER ENRIQUE
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

14 JULIO 1979

REG. CIV. 018-0335 14263 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1979

[Signature]
 FIRMA DEL ECUATORIANO

EQUATORIANA***** V333312222

SOLTEO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

JOSE AROSEMENA
 ELVIRA ORTEGA

GUAYAQUIL 03/04/2009

03/04/2015

REN 0362970
 Gys

[Signature]

PLA GAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

83 - 007 0908883689

NUMERO CECULA

Elecciones AROSEMENA ORTEGA
 XAVIER ENRIQUE

GUAYAS GUAYAQUIL

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
 de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

D. Piero Aycoz Yangua
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION CIVIL

CIUDADANIA N° 071198851-7
 GALVEZ IZQUIETA PAOLA CECILIA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 10 SEPTIEMBRE 1974
 010-A 0142 03395 DF
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1974



Paola Galvez

ECUATORIANA***** v2333v2333
 CASADO JOSE LOZADA VALVERDE
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EMILIO GALVEZ
 SONIA IZQUIETA
 GUAYAQUIL 25/02/2004
 25/02/2016
 REN 0690815
 GVS
 PAGA DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CENTRO NACIONAL DE VOTACION
 DE DE NOVENOS DE JULIO

80-337 0010000000
 GALVEZ IZQUIETA
 PAOLA CECILIA

C. Piero Aycon Vincenzo
 NOTARIO TRICENTRO
 CANTON GUAYAS 1

ECDATORIANA*****
EOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JULIO GUTIERREZ
ABRIANA NORTHIA
GUAYAQUIL 20/08/2002
20/08/2014
0118619

CIUDADANIA 090879582 - 6
GUTIERREZ NORTHIA ALINE
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION
06 JUNIO 1977
002- 0271 04965 F.
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1977
Aline Gutierrez N.



CIUDADANO (A):

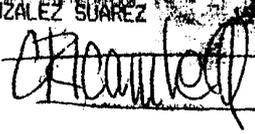
Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
184 - 044 0908795826
NUMERO CEDULA
Elecciones GUTIERREZ NORTHIA
ALINE
GUAYAS PROVINCIA GUAYAQUIL CANTON
Aline Gutierrez N.

~~D. Piero Aycot Vicerrector
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL~~

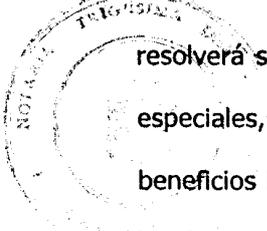
ECUATORIANA***** E3133V1111
 CASADO THOMAS JOSEPH BOLTON
 SUPERIOR LIC. TURISMO Y HOTELE
 LEON RICAURTE
 SARA QUIJANO
 GUAYAQUIL 20/06/2005
 20/06/2017
 REN 1166331


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL
 CIUDADANIA No 170741133-4
 RICAURTE QUIJANO CARLA VALERIA
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 29 ENERO 1977
 003- 0304 0E208
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CENTRO PASO DE VOTACION
 25 DE NOVIEMBRE DEL 2008
 280 - 062 - 1707411334
 NUMERO
 RICAURTE QUIJANO
 Electora CARLA VALERIA
 GUAYAS PROVINCIA
 LA LIBERTAD

C. Piero Ayora Vincenzini
 Notario Trigesimo
 Canton Guayaquil

Dr.
Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

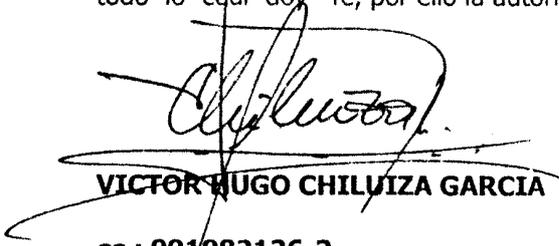


resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que el respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-**

Los socios fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado, en el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, de la siguiente manera: a) **VICTOR HUGO CHILUIZA GARCIA**, ha suscrito mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en un cincuenta por ciento, es decir, quinientos dólares de los Estados Unidos de América; b) **XAVIER ENRIQUE AROSEMENA ORTEGA**, ha suscrito mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en un cincuenta por ciento, es decir, quinientos dólares de los Estados Unidos de América; c) **PAOLA CECILIA GALVEZ IZQUIETA**, ha suscrito mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en un cincuenta por ciento, es decir, quinientos dólares de los Estados Unidos de América; d) **ALINE GUTIERREZ NORTHIA**, ha suscrito mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en un cincuenta por ciento, es decir, quinientos dólares de los Estados Unidos de América; y **CARLA VALERIA RICAURTE QUIJANO**, ha suscrito mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en un cincuenta

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

por ciento, es decir, quinientos dólares de los Estados Unidos de América; El Banco Bolivariano, es el depositario de los valores aportados por los socios en numerario, lo que consta del Certificado de la Cuenta de Integración del Capital extendido por dicha institución bancaria, el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura. El saldo del capital suscrito será pagado por los socios, en la forma en que resuelva la Junta General, en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; **CUARTA: AUTORIZACIONES.** Los socios fundadores expresamente autorizan al abogado Rodrigo Constantine Sambrano para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES** Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el cual consta el aporte realizado por los socio; Agregue Ud. señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Firma del Abogado Rodrigo Constantine Sambrano.- Registro número once mil cincuenta y cinco.- Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Los otorgantes, en las respectivas calidades que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de la minuta preinserta, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública, para que surtan los efectos legales del caso. Leída que le fue íntegramente en alta voz por mí, a los otorgantes, éstos la aprueban, la ratifican, afirman y firman conmigo, el infrascrito Notario en unidad de acto, todo lo cual doy fe, por ello la autorizo.-



VICTOR HUGO CHILIZA GARCÍA

cc.: 091082126-3

cv.: 147 - 023

Dr.
Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



XAVIER ENRIQUE AROSEMENA ORTEGA

cc.: 090888368-9

cv.: 83 - 007



PAOLA CECILIA GALVEZ IZQUIETA

cc.: 091198851-7

cv.: 80 - 333



ALINE GUTIERREZ NORTHIA

cc.: 090879582-6

cv.: 184 - 044

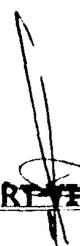


CARLA VALERIA QUIJANO RICAURTE

cc.: 170741133-4

cv.: 280 - 062

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

D: Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía CONSULTORA TURIDEE CIA. LTDA., celebrada ante mí, con fecha veintidos de diciembre del dos mil seis, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO SIETE.G.IJ.CERO CERO CERO CERO TRES UNO SIETE, suscrita el dieciseis de enero del dos mil siete, por la Especialista Jurídica de la Superintendencia de Compañías, abogada Melba Rodríguez de Vargas. Guayaquil, treinta de enero del dos mil siete.-

D: Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 7.564
FECHA DE REPERTORIO: 06/feb/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:41

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha seis de Febrero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0000317, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **16 de enero del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSULTORA TURIDEE CIA. LTDA.**, de fojas **13.494 a 13.515**, Registro Mercantil número **2.515**. 2.- He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **98-E** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 7564
LEGAL: , Patricia Murillo
AMANUENSE: Denisse Paola Troya
ANOTACION-RAZON: Elsy Cedeño

s

REVISADO POR: 



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0003250

Guayaquil, 27 FEB 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

*Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA TURIDEE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Jackeline.